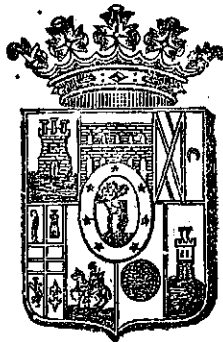


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 25 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 35 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 --
Idem oficiales ídem id.....	0'90 --
Idem particulares.....	1'50 --

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Continuación)

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTADO DEMOSTRATIVO del importe de los créditos que se autorizan para el ejercicio trimestral de 1924, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de esta fecha.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas	Pesetas
		SECCION TERCERA		
		Ministerio de Gracia y Justicia		
		OBLIGACIONES CIVILES		
1.º	1.º	Administración Central.—Personal. Sueldo del Ministro.....	30.000 00	
		(En cumplimiento del Real decreto de 15 de septiembre de 1923.)		
	2.º	Idem id.—Idem.—Personal de la Subsecretaría.....	44.000 00	
		(Por amortización de personal en cumplimiento del Real decreto de 1.º de octubre de 1923, y disminución de sueldo del Oficial mayor.)		
3.º	3.º	Idem id.—Personal de la Dirección de Prisiones.—Nueva expresión de «Inspección general de Prisiones».....	21 750 00	
		(Por supresión del cargo de Director general y en cumplimiento del Real decreto de 1.º de octubre de 1923.)		
	4.º	Idem id.—Personal de la Dirección de los Registros.—Nueva expresión de «Inspección general de los Registros».....	18.000 00	
		(Por igual motivo que la baja anterior.)		
3.º	1.º	Administración de Justicia.—Personal. Tribunal Supremo.....	62.250 00	
		Idem id.—Idem.—Idem idem.—Secretaría de Fiscalía.....	12.000 00	
		(En cumplimiento del Real decreto 1.º de octubre de 1923.)	74 250 00	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas	Pesetas
	2.º	Idem id.—Idem.—Audiencias territoriales:		
		Madrid.....	2 500 00	
		Barcelona.....	15.750 00	
		Albacete.....	12 800 00	
		Oviedo.....	12 800 00	
		Valencia.....	12 800 00	
		Zaragoza.....	12.000 00	
		(Por igual causa que la baja anterior.)		69.450 00
	3.º	Idem id.—Idem.—Audiencias provinciales.—Málaga.....		10.900 00
		(Por igual motivo que la anterior.)		
5.º	3.º	Gastos comunes a la Administración Central y a los Tribunales.—Indemnizaciones y dietas.....		179.591 50
		(Por menor gasto en el ejercicio trimestral, en cumplimiento del Real decreto de 21 de septiembre de 1923, referente a la suspensión de Jurados.)		
17.º	1.º	Prisiones.—Personal.—Secciones técnicas, auxiliar y facultativa:		
		Sección técnica....	14.000 00	
		Idem auxiliar.....	42.000 00	
		Idem facultativa....	20 500 00	
		(Por amortización de personal en virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1923.)		76.500 00
	1.º	Personal excedente en activo.—Administración de Justicia.—Tribunal Supremo.—Fiscalía.....		12 500 00
		(Por igual causa que la baja anterior.)		
11	Unico.3	Material.—Construcción, conservación y ornamentación de edificios:		
		Para la reconstrucción del edificio propiedad del Estado que ocupaba la Audiencia de Sevilla... 117.270 09		
		(Por haberse realizado parte del servicio.)		
		Subvención al Ayuntamiento de Palencia.—Para construir el edificio de la Audiencia provincial, etc.....	25 000 00	
		(Por tratarse de servicio realizado)		142.270 09
				679 211 59
		SECCION CUARTA		
		Ministerio de la Guerra		
	1.º	Personal de la Administración Central. Sueldo del Ministro.....		30 000 00
		(En cumplimiento del Real decreto de 15 de septiembre de 1923.)		
	4.º	Unico. Servicios del Depósito de la Guerra:		
		Para el contrato de los dibujos previos de la publicación de tres hojas del Mapa Militar, etc.. 8.160 00		
		(Por haberse denegado la contratación.)		

(Continuará)

REAL ORDEN

Íltmo Sr.: El régimen establecido por el Real decreto de 8 del corriente creando el Consejo de la Economía Nacional para las representaciones que han de ostentar las Corporaciones y Entidades señaladas en sus artículos 6.º, letra b); 7.º, 27 y 29, y a las que se conceda el derecho de elegir Vocales, suplentes de los mismos y Asesores para dicho Consejo, requiere una disposición complementaria que regule las correspondientes designaciones, establezca las formalidades que deben cumplirse para su mayor legalidad y evite dudas, interpretaciones y falta de orientación que pudieran ocasionar efectos distintos de los perseguidos en la citada soberana disposición; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Todas las Corporaciones y Entidades señaladas en los artículos 6.º, letra b); 7.º, 26 y 29 del Real decreto de 8 del corriente mes creando el Consejo de la Economía Nacional, y a otras Corporaciones y entidades se concede el derecho de elegir Vocales, suplentes de los mismos y Asesores para dicho Consejo, presentarán, dentro de los quince días siguientes al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente disposición, y en los Gobiernos civiles de las provincias de su domicilio, sus Estatutos o Reglamentos y una certificación, firmada por el Presidente y Secretario de su Junta directiva o administrativa en la que se acredite su actual existencia, disposición oficial que reconozca su personalidad, bien por haber sido registrada en el Gobierno civil respectivo, o por haber sido autorizada por alguna disposición u organismo oficial facultado al efecto, así como el nombramiento del Presidente y Secretario que autoricen el documento referido.

Las Entidades citadas deberán contar un año, por lo menos, de existencia. En el Gobierno civil se les entregará un recibo de la presentación de dichos documentos, el cual servirá para justificar su derecho, donde proceda, para el nombramiento de Vocales, Suplentes y Asesores del Consejo Superior.

2.º En el período de veinte días, desde la publicación en la *Gaceta* de la presente Real orden, todas las Entidades procederán a la elección de los Vocales y sus suplentes y de los Asesores que separada y conjuntamente hayan de hacer la designación, remitiéndose el acta de la elección a la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional en esta Jefatura del Gobierno, y entregándose una copia al Gobierno civil de la provincia.

Los Gobernadores civiles remitirán al Jefe del Gobierno los documentos antes mencionados según los vayan recibiendo, y siempre con la mayor brevedad.

A cada Vocal y suplente se le entregará una credencial de su elección, firmada por los Presidentes de las Cámaras o las Asociaciones que les elijan y que en unión del recibo de la documentación presentada en el Gobierno civil, a que se refiere el artículo 1.º, le servirá para su proclamación, si hubiera obtenido mayoría, y para la toma de posesión ante la Comisión permanente del Consejo.

3.º Para la elección directa de Asesores por grupos de las clases del Arancel se seguirán las siguientes reglas:

a) Del 15 de abril al 30 de mayo,

las Cámaras de Industria, de Comercio e Industria y las de Comercio, Industria y Navegación expedirán una certificación a los productores, contribuyentes por industrias y por utilidades de su jurisdicción, que lo soliciten dentro de las reglas del artículo 27 del Real decreto de 8 del corriente, expresándose en ella, por cada uno, el epígrafe de la contribución en que aparezcan matriculados, el derecho que tiene a votar, cuantos votos posee y en qué industrias que ejerza puede votar dentro de la clasificación de Asesores del artículo 29. La base de esta certificación será el último censo de la Cámara, que debe ser copia exacta de la matrícula en cuanto se refiere a los industriales que pagan la contribución de tarifa, y con relación a las Sociedades anónimas de su jurisdicción lo será la lista certificada que oportunamente entregue la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

b) Se entenderá que cada productor particular o Sociedad civil, colectiva o comanditaria, o Sociedad por acciones, podrá votar Asesores por cada industria que realmente ejerzan y que se halle clasificada separadamente en el artículo 29 del Real decreto de referencia, cuando en él se indica que la elección es directa de los productores, y siempre que la industria que ejerza el elector esté comprendida taxativamente en la tarifa por la cual contribuya al Tesoro público.

c) La elección directa de asesores se verificará el día 5 de junio próximo en el Gobierno Civil de la provincia, ante una Mesa presidida por la Autoridad económica en que el Gobernador delegue, e integrada por los representantes respectivos de las Cámaras de Industria, de Comercio e Industria o de Comercio, Industria y Navegación, Minas y Agrícolas que se presenten, previo aviso oficial, actuando como Secretario un funcionario de la carrera judicial designado por el Presidente de la Audiencia respectiva a requerimiento del Gobernador Civil.

La votación será de nueve de la mañana a dos de la tarde, ampliándose este tiempo por la Mesa, en lo necesario, mientras haya votantes en el local que deseen ejercer su derecho.

La votación se verificará presentando cada contribuyente que quiera ejercer su derecho, con arreglo al Real decreto de 8 del corriente, la certificación de la Cámara de Industria, de Comercio e Industria, o de Comercio, Industria y Navegación de su jurisdicción, a que se refiere el epígrafe letra a) del presente artículo.

Se admitirán también los votos que se remitan por escrito o por carta firmada por el elector, siempre que vaya acompañado del certificado librado por la Cámara de Industria correspondiente.

e) Verificado el escrutinio, se levantará un acta por triplicado, que firmarán, con el Presidente y el Secretario, todos los Vocales de la Mesa y dos contribuyentes con derecho a voto. El acta original y las cartas de voto y certificados de las Cámaras, así como la demás documentación, será entregada al Gobernador Civil, que la remitirá a la Presidencia del Gobierno.

Una copia del acta se archivará en el Gobierno Civil y otra se remitirá al Presidente de la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional: tanto en el acto de la constitución de la Mesa, como en el de la votación y en el escrutinio, el Presidente de la Mesa admitirá todas las

protestas que se formulen, las que deberán constar en acta.

4.º El día 14 de junio próximo la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional verificará en Madrid el escrutinio ante los asesores que se presenten, a las diez de la mañana, en el local de dicho Consejo, teniendo en cuenta las actas y certificaciones recibidas. La Comisión permanente del Consejo, en caso de duda o a petición de alguno de sus miembros, deberá comprobar los certificados expedidos por los Secretarios de las Cámaras, con la matrícula correspondiente, para verificar su exactitud. Si resultara discrepancia se pasará el documento a la Autoridad judicial, para perseguir a su autor por falsedad en documento público. Una vez proclamados los asesores elegidos en representación directa de entidades, y los elegidos por mayoría de votos por grupos de Cámaras y demás Asociaciones, así como los elegidos directamente por tributación industrial y por capitales por mayoría de votos, se procederá al día siguiente, a la misma hora y en el propio local, a la designación, por clases y grupos del Arancel, de los Vocales electivos y sus suplentes del Consejo superior, según procede con arreglo al artículo 7.º del Real decreto citado de 8 del corriente mes.

5.º Dentro de los diez días siguientes al de la elección de Vocales y suplentes se dará posesión del cargo a los mismos, y se constituirá el Consejo de la Economía Nacional en pleno.

Al día siguiente, la Comisión permanente procederá a la distribución de Vocales y suplentes entre las secciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, en cumplimiento del artículo 14 del Real decreto antes mencionado.

Desde este momento, y una vez dada cuenta al Jefe del Gobierno, se considerará en funciones el Consejo de la Economía Nacional.

6.º Sin perjuicio de la iniciativa que puedan tener todas las Asociaciones libres, deberán tomar inmediatamente cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del Real decreto de referencia en el territorio de su jurisdicción, relacionándose al efecto unas con otras las Cámaras Provinciales y oficiales de Industria; Comercio e Industria; Comercio, Industrias y Navegación; Agrícolas y Minas; Asociación general de Agricultores de España; Asociación general de Ganaderos del Reino y Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona.

Todas las Cámaras, Sociedades y particulares podrán dirigirse para la aclaración de dudas y resolución de casos imprevistos a la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional, y ésta al Jefe del Gobierno, con la propuesta que considere más conveniente.

La citada Comisión permanente facilitará a las Cámaras que lo soliciten modelos de las certificaciones para los electores, actas de la elección y demás documentos que sean necesarios para hacer constar en su día la legalidad de las votaciones, los escrutinios parciales y el escrutinio general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional. Señores Gobernadores Civiles de las provincias.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 21 al 26 de la carretera de tercer orden de Las Rozas a El Escorial, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Galapagar a El Escorial, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Antonio Rodríguez Sacristán.

Madrid, 19 de abril de 1924.

El Gobernador Civil,
El Duque de Tetuán
(A.—445)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Bruos (Juan), cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en Velázquez, 11, 3.º A, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalmau, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 10 de abril de 1924.

El Secretario,
José Dalmau
Joaquín Díaz Cañabate
(Núm. 1.239) (B.—640)

Poivier (Armando), que vivió en Fuencarral, 109, y Emilio Hernández, domiciliado últimamente en Pacífico, 33, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Buenavista, Secretaría del señor Dalmau, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por dichos Juzgados y Secretarías.

Madrid, 12 de abril de 1924.

El Secretario,
José Dalmau
Joaquín Díaz Cañabate
(Núm. 1.238) (B.—641)

CONGRESO

Don Eduardo Ruiz Carrillo, interinamente Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Elisa Tapia, viuda, natural de Córdoba, de cuarenta y cuatro años, que estuvo como encargada en la casa de sustitución de la calle de San Marcos, número 26, 2.º, como comprendida en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-au-

diencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, en el sumario que se la sigue por estafa, bajo el número 133 924, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, gruesa y morena, y en el caso de ser habida, la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 10 de abril de 1924.

El Secretario,
Luis Moliner

Eduardo Ruiz
(Núm. 1.230) (B.—643)

Don Eduardo Ruiz Carrillo, interinamente Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Díaz Cuenca, cuyas demás circunstancias se ignoran, que vivió en la calle de la Magdalena, número 9, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, dictado en el sumario que se le sigue por estafa, bajo el número 131-924, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 10 de abril de 1924.

El Secretario,
Luis Moliner

Eduardo Ruiz
(Núm. 1.231) (B.—644)

HOSPICIO

Tapia Reguera (Elisa), natural de Córdoba, viuda, de cuarenta y cuatro años, alta, gruesa, pelo negro, domiciliada últimamente en la calle de San Marcos, casa de recibir, donde estaba de encajada y de la que no constan más circunstancias, deberá presentarse, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, como comprendida en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y procesada por estafa, en el sumario número 79, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 7 de abril de 1924.

El Secretario,
Lodo. Pedro Taracena

El Juez de instrucción,
Arcadio Conde
(Núm. 1.241) (B.—633)

HOSPITAL

Laguna Moreno (Evaristo) (a) El Panadero, natural de Sigüenza (Gudalajara), de estado soltero, profesión

panadero, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en la calle de Eloy Gonzalo, 14, tienda, procesado por hurto, causa número 644 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Rivero, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y llevar a efecto la misma en la Cárcel de esta Corte; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 7 de abril de 1924.

El Secretario,
Federico González del Rivero
Francisco Fabié
(Núm. 1.196) (B.—642)

INCLUSA

En las diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España, contra D. José María Zulueta Partegas, sobre requerimiento, al pago de dos semestres, de un préstamo, aparecen dictadas las resoluciones siguientes:

Providencia

Juez, Sr. Escalera.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa. Madrid, a seis de marzo de mil novecientos veinticuatro.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría del que refrenda el anterior escrito con el poder que se acompaña, el cual se devolverá al Procurador D. Hilario Dago, a quien se tiene por partes en estas diligencias, en nombre del Banco Hipotecario de España, debiendo entenderse con él las sucesivas que se practiquen.

A lo principal de dicho anterior escrito y accediendo a lo que se interesa, requiérase a D. José María Zulueta y Partegas para que, en el plazo de dos días, satisfaga al Banco Hipotecario de España los semestres que le adeuda vencidos en treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintidós y treinta de junio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintitrés, importante cada uno la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas catorce céntimos, por razón del préstamo que dicha entidad le hizo con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo el Banco al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación y se procederá a la venta con arreglo a dichos artículos. Y al otro sí expídase a su tiempo al Procurador señor Dago el testimonio que en el mismo solicita. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Santiago de la Escalera.—Ante mí, Angel Angulo.

Providencia:

Juez, Sr. Camarero.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa. Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos veinticuatro. En atención a ignorarse el actual domicilio de D. José María Zulueta y Partegas, según manifiesta en el anterior escrito la representación del Banco Hipotecario de España, llévase a efecto el requerimiento acordado a dicho señor en la providencia de seis de marzo último, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán además en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia de Madrid. Lo mandó y firma su S. S. de que doy fe, Camarero.—Ante mí, Angel Angulo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de requerimiento en forma a don José María Zulueta y Partegas, expido la presente en Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Angel Angulo
(D.—63)

LATINA

Vargas Cañibano (Miguel de), de estado viudo, profesión agente de negocios, de sesenta y un años, domiciliado últimamente en la calle del Barquillo, 18. 1.º, procesado por estafa, sumario 134-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés, para ser reducido a prisión.

Madrid, 8 de abril de 1924.

El Secretario,
Juan García Inés
Miguel Garoía
(B.—627)

Velázquez Tovar (Manuel), natural de Segurilla (Toledo), de estado soltero, profesión peluquero, de veinticinco años, hijo de Antonio y de Adelaida, domiciliado últimamente en la calle del Espíritu Santo, número 31, procesado por hurto, sumario 835 923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de don Juan García Inés, para llevar a efecto su prisión.

Madrid, 11 de abril de 1924.

El Secretario,
Juan García Inés
Miguel Garoía
(B.—628)

Fernández Tabares (Angel), hijo de Pablo y Antonina, natural de Mota del Marqués (Valladolid), de estado soltero, profesión carrero, de dieciséis años, domiciliado últimamente en Casto Morán, 5 (carretera de Getafe), procesado por abusos deshonestos, sumario 171-922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para ingresar a cumplir la pena impuesta en dicha causa.

Madrid, 10 de abril de 1924.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
Miguel García
(Núm. 1.237) (B.—629)

Arastegui Villalonga (Luis), hijo de Francisco y Francisca, natural de Madrid, de estado soltero, profesión carrero, de veinte años, domiciliado últimamente en la calle de Nicasio Méndez, 42 (puente de Vallecas), procesado por lesiones, sumario 704 922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para notificarle auto de prisión, llevarlo a efecto y otras diligencias.

Madrid, 10 de abril de 1924.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
Miguel García
(Núm. 1.236) (B.—630)

GETAFE

Sánchez Peñalver (Manuel), natural de Alquerías (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco

años, hijo de Francisco y María Cruz, domiciliado últimamente en la calle Mayor de Alquerías (Murcia), procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 8 de abril de 1924.

El Secretario,
A. Murias
El Juez de instrucción,
Manuel González Correa
(Núm. 1 214) (B.—612)

OCAÑA

Montoya (Carmen), de estatura regular, gitana, domiciliada últimamente en Oubigola de este partido, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesada en causa número 92 de 1923, por el delito de estafa de 366 pesetas, seguida en este Juzgado de instrucción, como comprendida en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la Cárcel de este partido y responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y de pararla el perjuicio a que haya lugar.

Ocaña, a 3 de abril de 1924.

Pedro Alvarez
(Núm. 1.192) (B.—610)

Juzgados militares

CEUTA

García Dacarrete (Mariano), natural de Huete, provincia de Cuenca, de estado soltero, profesión Comandante de Intendencia, de cuarenta y ocho años de edad; sus señas personales: estatura 1'810 metros, ignorándose las demás, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por malversación de caudales, comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor especial, Auditor de División, D. Carlos de la Escosura, en Ceuta.

Dado en Ceuta a 6 de abril de 1924.—El Auditor de División, Juez instructor especial, Carlos de la Escosura.—Rubricado.

(Núm. 1.247) (B.—620)

EL PARDO

Tallo Dousa (Santiago), hijo de Juan y de Emilia, natural de Sonseca, provincia de Toledo, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión estudiante, averiguado últimamente en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, sujeto a expediente por la falta grave de primera deserción simple, comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor D. Pedro Sanz Parra, Capitán de Ingenieros, con destino en el primer Regimiento de Telégrafos y residente en el Real Sitio de El Pardo (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

El Pardo, 6 de abril de 1924.

El Juez instructor,
Pedro Sanz
(Núm. 1.189) (B.—619)

LEGANES

Portela Hernández (Luis), hijo de Luis y de Dolores, natural de Madrid, provincia de ídem, de veintitrés años de edad, estatura 1 610 metros, cuyas señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Madrid (distrito de Chamberí), y sujeto a expediente por haber faltado a concentra-

ción a la Caja de Recluta de Madrid, número 2, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en este Juzgado, ante el señor Juez instructor D. Antonio Garijo Herrández, Teniente del Regimiento Infantería Asturias, número 31, de guarnición en Leganés; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Leganés, 10 de abril de 1924.
El Teniente Juez,
Antonio Garijo
(Núm. 1.251) (B.—621)

ADMINISTRACION
DE LA
FABRICA NACIONAL
DE LA MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 9 de mayo próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica la segunda subasta pública para contratar el suministro de los materiales de calcografía que se emplean para la limpieza de las planchas calcográficas y construcción de cordillatas para cilindros de estampación y se consideran necesarias para el servicio de dicho Establecimiento durante el año natural 1924.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento y se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid el 21 de enero último.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta en el Registro de la Fábrica, durante la hora de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., cuarto ..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número ..., fecha ..., o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir, en subasta pública, hasta 8.500 metros de arpillera fina, 300 metros de fieltro, 300 metros de bayetón, 20.000 metros de linón sin apresto, 1.000 metros de linón con apresto y 200 metros de lona blanca, con destino a dicha Fábrica durante el año 1924, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 50 por 100 más, se compromete a entregar en la misma cada metro a los precios siguientes:

Fieltro, a ... pesetas ... céntimos (en letra) metro.

Bayetón, a ... pesetas ... céntimos (en letra) metro.

Linón sin apresto, a ... pesetas ... céntimos (en letra) metro.

Linón con apresto, a ... pesetas ... céntimos (en letra) metro.

Lona blanca, a ... pesetas ... céntimos (en letra) metro.

Arpillera fina, a ... pesetas ... céntimos (en letra) metro.

Y la totalidad de los artículos que comprende el suministro por ... pesetas ... céntimos (en letra), reuniendo las circunstancias que se expresan en el pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, y haciendo constar que el material a suministrar procederá del Establecimiento sito en ..., calle de ..., propio de don ...

(Fecha y firma del interesado)
Madrid, 25 de abril de 1924.

El Administrador,
José R. Sedano
(Núm. 1.320) (E.—393)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las once de la mañana a tres de la tarde, y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de mayo de 1924

Montepío Militar, letras S a Z.
Montepío Civil, letras N a Z. Soldados.

Día 2

Montepío Militar, letras A a F. Jubilados.

Día 3

Montepío Militar, Letras G a K.
Montepío Civil, letras A y B. Cesantes, excedentes, secuestros, remuneratorias, generales, coroneles, tenientes coroneles y comandantes.

Día 5

Montepío Militar, letras L a M.
Montepío Civil, letras C a F. Plana mayor de jefes, capitanes, tenientes.

Día 6

Montepío Militar, letras N a R.
Montepío Civil, letras G a M. Marina, sargentos, plana mayor de tropa y cabos.

Día 7 y 8

Altas, extranjero, supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9

Retenciones.

Observaciones

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de este Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de abril de 1924.

El Director general,
Arturo Forcat

Ayuntamientos

AJALVIR

El padrón de la contribución de la riqueza rústica de este término, formado por el servicio catastral para el año 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Ajalvir, 13 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Baldomero Montalvo
(Núm. 684)

SAN FERNANDO DE HENARES

El padrón de la riqueza rústica de esta villa para el año 1924-25, formado por el servicio de conservación catastral, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones que sólo versen acerca de errores aritméticos o de copia.

San Fernando de Henares, 12 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Ramón Casado
(Núm. 685)

RIBATEJADA

Formado por la oficina del Catastro de la riqueza rústica y pecuaria el padrón contributivo de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, desde esta fecha, para oír las reclamaciones que puedan presentarse.

Ribatejada, 15 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Pedro Gutiérrez

El padrón de edificios y solares de este término formado para el próximo ejercicio de 1924 a 1925, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, desde el 17 del corriente, para oír las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Ribatejada, 15 de febrero de 1924.
El Alcalde,
Pedro Gutiérrez

(Núm. 671)

LOECHES

Recibido en esta Alcaldía de la Dirección Provincial del servicio agrario catastral, el padrón de riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios de 1924-25, queda expuesto al público, por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones sobre errores aritméticos, y transcurrido dicho tiempo, no se admitirá ninguna.

Loeches, 12 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Angel Calle
(Núm. 692)

HORCAJUELO DE LA SIERRA

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios de 1924-25, se halla expuesto al público durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Horcajuelo de la Sierra, a 8 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Florentino Rebollo
(Núm. 693)

VALDEAVERO

El padrón de la riqueza rústica de este término, formado por la oficina de Conservación Catastral para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Valdeavero, 13 de febrero de 1924.

El Presidente de la Junta pericial,
P. O.
Hilario Sanz
(Núm. 690)

BANCO HISPANO AMERICANO

Habiéndose extraviado el resguardo de este Banco número mil doscientos ochenta y seis, expedido con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos diecisiete, a favor de doña Dolores Mendieta Maritorea, referente al depósito constituido de un baúl conteniendo objetos de plata, valorados en dos mil pesetas, se anuncia por segunda vez, en cumplimiento de lo que dispone el artículo setenta y uno de nuestros Estatutos.

Madrid, veintisiete de abril de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario general, Ramón A. Valdés.
(D.—54 bis)

COTO DE CAZA

Se arrienda 60 kilómetros de Madrid y Estación del ferrocarril a diez minutos. Razón: Peligros, 3, BOLETIN.

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798